ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

(B.O.P. de Guadalajara de 26 de septiembre de 2005)

(Modificado artículo 5º, cuota tributaria. B.O.P. Gu de 26 de septiembre de 2007)

(Modificado artículo 5º, cuota tributaria. B.O.P. Gu de 52 de abril de 2016)

TITULO I. Fundamento.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.

TITULO II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

TITULO III. Sujetos Pasivos.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

TITULO IV. Exenciones.

Articulo 4º.-

Dado el carácter de Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

TITULO V. Cuota Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se liquidará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por matrimonio celebrado en día laborable: 50,00 euros.

2.- Por matrimonio celebrado en día sábado o festivo: 100,00 euros.

TITULO VI. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

Artículo 6º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

2.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el art. 5º de esta Ordenanza.

TITULO VII. Normas de Gestión.

Artículo 7º.-

1.- Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

2.- Los matrimonios podrán celebrase los viernes de 12,00 a 13,00 horas. Los sábados el horario será de 11,00 a 13,00 horas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.